RESOLUCION DE ALCALDIA N.º 0132-2023-MDH-ALC.

Huipoca, 11 de agosto del 2023.

VISTO:

El INFORME N.º 013-2023-MDH-GM/OGAJ de fecha 21 de julio del 2023, INFORME N.º 031-2023-MDH-RRHH/LFA de fecha 25 de julio del 2023, INFORME N.º 06-2023-MDH-OCGRRHH/LFA de fecha 19 de junio del 2023, VISTO la hoja de liquidación de beneficios sociales D.L. N.º 276, VISTO la hoja de planilla de declaración y pago de aportes previsionales, INFORME N.º 010-2023-MDH-GM/OGAJ de fecha 14 de junio 2023, INFORME N.º 038-2023 RR:HH de fecha 05 de mayo del 2023, VISTO copias de la boleta de pagos de la ex servidora Flores Cruz Leily Yolis, SOLICITUD de la señorita Flores Cruz Leily Yolis de fecha 27 de marzo del 2023, VISTO la Resolución de Alcaldía N.º 161-2021-MPPA-A, de fecha 05 de abril de 2021, VISTO la Resolución de Alcaldía N.º 001-2021-MDH, de fecha 21 de setiembre de 2021, VISTO el Certificado de Crédito Presupuestario – Nota 000411 de fecha 06 de junio del 2023, INFORME LEGAL N.º 089-2023-MDN-GM/OGAJ de fecha de recepción 20 de julio del 2023.

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N9 27972- Ley Orgánica de Municipalidades, establece que: "(...) Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico (...)", la autonomía confiere a los Gobiernos Locales, poderes, competencias, atribuciones y recursos para la gestión y administración de su respectiva circunscripción, sin injerencia de nadie, pero sin dejar de pertenecer a una estructura General de la cual en todo momento se forma parte y que está representada no solo por el Estado sino por el ordenamiento jurídico que rige a este.

Que, los Procedimientos Administrativos se rigen, entre otros por los Principios de Legalidad y el Debido Procedimiento Administrativo, previsto en los numerales 1.1) y 1.2) del artículo IV del Título Preliminar de la Ley N.º 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General, mediante el cual las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y el Derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y dentro de los márgenes de los fines para lo que le fueron conferidos y que los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo, que comprende el derecho a exponer sus argumentos, a ofrecer y producir pruebas y a obtener una decisión motivada y fundada en derecho.

Que, el artículo 25° de la Constitución Política del Perú establece que todo servidor tiene derecho al "Descanso semanal o ser remunerados. Su disfrute y su compensación se regulan por ley o por convenio", entiéndase que el descanso vacacional anual constituye un derecho inherente a una relación subordinada.

Que, de acuerdo al Decreto Legislativo N.º 276 – Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones, el cual establece en su artículo 24° que son derechos de los servidores públicos de carrera: inciso d) "Gozar anualmente de treinta (30) días de vacaciones remuneradas salvo acumulación convencional hasta de 02 periodos".

Que, asimismo el artículo 102° del Decreto Supremo N.° 005-90-PCM – Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones, indica que "Las vacaciones anuales y remuneradas establecidas en la ley, son obligatorias e irrenunciable, se alcanzan después de cumplir el ciclo laboral y pueden acumularse hasta dos periodos de común acuerdo con la entidad, preferentemente por razones de servicio. El ciclo laboral se obtiene al acumular doce (12) meses de trabajo efectivo, computándose para este efecto las licencias remuneradas y el mes de vacaciones cuando corresponda".

Que, el Artículo 104° del Decreto Supremo N.° 005-90-PCM establece que "El servidor que cesa en el servicio antes de hacer uso de sus vacaciones tiene derecho a percibir una remuneración mensual total por ciclo laboral acumulado, como compensación vacacional; en caso contrario dicha compensación se hará proporcionalmente al tiempo trabajado por dozavas partes".

Que, dicho pago está supeditado a la Liquidación por Compensación de Vacaciones efectuado por la Oficina de Contabilidad y de Recursos Humanos, el cual ha determinado que, al citado servidor, le asiste el derecho de Compensación Vacacional por la suma de S/. 3,251.83 (Tres Mil Doscientos Cincuenta y Uno con 83/100) soles, monto sujeto a descuento de aportes de AFP INTEGRA correspondiente el cual asciende al monto de S/. 353.23 (Trecientos Cincuenta y Tres con 23/100) soles, monto de aporte a ESSALUD de S/. 268.50 (Doscientos Sesenta y Ocho con 50/100) soles, **siendo el monto neto a percibir** de S/. 2,630.11 (Dos Mil Seiscientos Treinta con 11/100) soles, conforme a la liquidación que adjunta al respectivo informe.

Que, al respecto la Autoridad Nacional del Servicio Civil en su punto de análisis 2.14 del Informe Técnico N.° 513-2015-SERVIR/GPSGSC de fecha 19 de Junio del 2015, ha señalado que "la remuneración vacacional" constituye el pago que se hace al servidor con ocasión del goce efectivo de su derecho a vacaciones; mientras que la "compensación vacacional" es el pago que se hace al servidor que cesa antes de hacer uso de sus vacaciones, esto es, luego de haber alcanzado el derecho de ellas (vacaciones no gozadas, en cuyo caso equivale a una remuneración mensual por el ciclo laboral acumulado), o el que corresponde al servidor que cesa antes de haber alcanzado dicho derecho (vacaciones truncas, situación en la que corresponde el pago proporcional al tiempo trabajado).

Que, con el INFORME N.° 031-2023-MDH-RRHH/LFA de fecha 25 de julio del 2023, presentado por C.P.C. Lizbeth Fonseca Alcedo en su condición de jefe de la Oficina de Contabilidad y Recursos Humanos, la misma que presenta lo siguiente.

Que la AFP comprende 2 comisiones la mixta y la de flujo. Siendo que la comisión mixta tiene una importante actualización que esta vigente desde febrero de 2023. (...)/ En la visualización de carga de la planilla AFP arroja automáticamente el calculo del AFP siendo la comisión a pagar cero debido a que la ex funcionaria se encontraba dentro en la comisión antes mencionada.

que, En cuanto a la observación de que no se realizo los descuentos en el cuadro adjunto se muestra el descuento realizado de la AFP a las vacaciones truncas (Ver cuadro).

CALCULO				
AÑOS	0			
MESES	11	X	250.00	2,750.00
DÍAS	28	X	8.33	233.33
		Vacaciones Truncas		2,983.33

DESCUENTO AFP Y APORTE ESSALUD

	AFP	MONTO	ESSALUD	MONTO
Fondo de Pensión	10%	298.33	9%	268.50
Comisión	0.00%	-		
Prima de Seguro	1.84%	54.89		
TOTAL DESCUENTO	12%	353.23		

CONCEPTO	MONTO
NETO A PAGAR	S/. 2,630.11
AFP INTEGRA	S/. 353.23
ESSALUD	S/. 268.50
TOTAL	S/. 3,251.83

Que, mediante el INFORME N.° 013-2023-MDH-GM/OGAJ de fecha 21 de julio del 2023, se devuelve para una nueva practica liquidación de beneficios sociales en base al Decreto Legislativo N.° 276.

Que, con el INFORME N.° 06-2023-MDH-OCGRRHH/LFA de fecha 19 de junio del 2023, presentado por el C.P.C. Lizbeth Fonseca Alcedo en su condición de jefe de la Oficina de Contabilidad y Recursos Humanos el mismo que ***presenta*** la hoja de liquidación de pago de sus beneficios sociales de la señorita Flores Cruz Leily Yolis y a su vez concluye y recomienda que: Otorgar la certificación presupuestal por la suma de S/. 3,251.83 para el reconocimiento y pago de beneficios sociales y reconocer mediante acto resolutivo (…).

LIQUIDACIÓN DE BENEFICIOS SOCIALES D.L. N° 276

DATOS DEL PESONAL	
APELLIDOS Y NOMBRES	FLORES CRUZ LEILY YOLIS
DNI	70064335
CARGO	ADMINISTRADORA GENERAL
ÁREA	GERENCIA DE ADMINISTRACION Y FINANZAS
MODALIDAD	D. L. N° 276

VACACIONES TRUNCAS 2022

TIEMPO DE SERVICIO	
FECHA DE INGRESO	4/01/2022
FECHA DE CESE	31/12/2022

AÑOS	0
MESES	11
DIAS	28

CALCULO		
REMUNERACIÓN BÁSICA	S/.	3,000.00
TOTAL	S/.	3,000.00

CALCULO				
AÑOS	0			
MESES	11	X	250.00	2,750.00
DIAS	28	X	8.33	233.33
		Vacaciones Truncas		2,983.33

SUB TOTAL D.L. N° 276

AÑO 2022	
Vacaciones Truncas	S/. 2,983.33
TOTAL	S/. 2,983.33

DESCUENTO AFP Y APORTE ESSALUD

	AFP	MONTO	ESSALUD	MONTO
Fondo de Pensión	10%	298.33	9%	268.50
Comisión	0.00%	-		
Prima de Seguro	1.84%	54.89		
TOTAL DESCUENTO	12%	353.23		

TOTAL A DEPOSITAR

CONCEPTO	MONTO
NETO A PAGAR	S/. 2,630.11
AFP INTEGRA	S/. 353.23
ESSALUD	S/. 268.50
TOTAL	S/. 3,251.83

Que, con el INFORME LEGAL N.° 089-2023-MDN-GM/OGAJ de fecha de recepción 20 de julio del 2023, la Oficina General de Asesoría Jurídica da por aprobar y reconocer el derecho de compensación vacacional por descanso físico no gozados a favor de la señorita Flores Cruz Leily Yolis.

Que, estando a las consideraciones expuestas de conformidad a inc. 6) del artículo 20° de la Ley N.° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. - APROBAR y RECONOCER el pago por derecho de Compensación Vacacional por Descanso Físico-No gozadas a favor de la **señorita Flores Cruz Leily Yolis** de un monte de S/. 3,251.83 (Tres Mil Doscientos Cincuenta y Uno con 83/100) soles, monto sujeto a descuento de aportes de AFP INTEGRA correspondiente el cual asciende al monto de S/. 353.23 (Trecientos Cincuenta y Tres con 23/100) soles, monto de aporte a ESSALUD de S/. 268.50 (Doscientos Sesenta y Ocho con 50/100) soles, **siendo el monto neto a percibir** de S/. 2,630.11 (Dos Mil Seiscientos Treinta con 11/100) soles, conforme a la exposición del presente informe en su análisis y base legal.

ARTICULO SEGUNDO. – AUTORIZAR, a la Oficina General Planeamiento y Presupuesto y a la Oficina de Administración Financiera, que dispongan el cumplimiento del presente acto administrativo, según disponibilidad presupuestal.

ARTICULO TERCERO. - ENCARGAR a la Oficina de Secretaria General la notificación de la presente resolución conforme al artículo 20° de la Ley N.° 27444 —Ley de Procedimiento Administrativo General y sus modificatorias al interesado para su conocimiento y fines pertinentes, así como la distribución de la presente resolución a las áreas involucradas.

REGISTRESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUIPOCA
Tovar Espinoza Chávez
ALCALDE

C.c
Oficina de Secretaria General.

Interesados.
Gerencia Municipal.
Oficina General de Planeamiento y Presupuesto.
Oficina de Administración Financiera.
Administrados.

Archivo.